



DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES

Division of Rehabilitation and Liquidation  
[www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver)

Si necesita una versión en español de este aviso, visite el sitio web de la  
División de Rehabilitación y Liquidación [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver).  
(If you need a Spanish version of this notice, visit the Receiver's website at [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver))

## **AVISO A LOS AGENTES O AGENTES CORREDORES** **14 de octubre del 2011**

### **CON REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE "NATIONAL GROUP INSURANCE COMPANY"**

El 10 de octubre del 2011, "National Group Insurance Company" ("NGIC") fue ordenada a la administración judicial por la Corte Judicial del Segundo Distrito en el Condado de León, Florida. El *Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida* ha sido designado por la corte como el Administrador Judicial de "NGIC". Una copia de la orden de administración judicial para "NGIC" está disponible en la red de Internet del Administrador Judicial en: [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver).

El Administrador Judicial está enviando éste aviso de la administración judicial a todos los agentes inscritos con "NGIC" para proveerles información que los asistirá mejor al aconsejar a sus clientes que son dueños de pólizas con "NGIC". **Siendo usted un agente inscrito, le advertimos que la orden de administración judicial afecta considerablemente a los dueños de pólizas de la compañía e impone legalmente ciertas obligaciones en usted. El Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida, como Administrador Judicial de "NGIC", espera que usted se comuniqué con sus clientes dueños de pólizas y que los asista con las preguntas que ellos tengan con referencia al procedimiento de la administración judicial.**

**Siendo usted agente de "NGIC" y en cumplimiento con la Sección 631.341 de las Leyes del Estado de la Florida, también se espera que usted les envíe un aviso de la administración judicial por escrito, por correo certificado o con acuse de recibo, a los dueños de pólizas que todavía no las han reemplazado o no han sido reasegurados con una aseguradora solvente y autorizada. Una copia de la Sección 631.341, de las Leyes del Estado de la Florida, está disponible al final de este aviso. Actualmente, el Adjudicador Judicial ha planeado enviar un aviso sobre el procedimiento de administración judicial a todos los dueños de pólizas. Sin embargo, por favor, tenga en cuenta que usted es todavía responsable de proveer un aviso a los dueños de pólizas en cumplimiento con la Sección 631.341, de las Leyes del Estado de la Florida. Cuando usted le envíe el aviso a los dueños de pólizas sobre la administración judicial de "NGIC" el 10 de octubre del 2011, debe informarles lo siguiente:**

- **Las pólizas de seguros de “NGIC” serán canceladas con la fecha efectiva del 9 de noviembre del 2011, a menos que hayan sido terminadas antes de esa fecha;**
- **La fecha límite para radicar un reclamo durante la administración judicial de “NGIC” es el 10 de octubre del 2012 a las 11:59:59 PM; y**
- **La fecha límite para los reclamos con la “Florida Insurance Guaranty Association” (“FIGA”) es el 10 de octubre del 2013.**

## **CANCELACIÓN DE LAS PÓLIZAS:**

—NCC” escribía primordialmente pólizas comerciales para autos y para propiedades comerciales en el Estado de la Florida. Aunque tenía licencia en dos estados, la compañía tenía pólizas vigentes solamente en el Estado de la Florida. En la fecha de administración judicial, la compañía tenía aproximadamente un total de 7,600 pólizas vigentes. **Bajo la orden de administración judicial, todas las pólizas de “NGIC” serán canceladas con fecha efectiva el 9 de noviembre del 2011 a las 12:01 AM, a menos que hayan sido terminadas antes de esa fecha.** Durante la administración judicial, las pólizas de propiedad y accidentes de los dueños de pólizas del Estado de la Florida estarán cubiertas por la “Florida Insurance Guaranty Association”. Vea abajo para más información.

## **ASUNTOS DE PRIMAS:**

De acuerdo a la Sección 631.155, de las Leyes del Estado de la Florida y al párrafo 21 de la página 8 de la Orden de Administración Judicial de “NGIC”, todas las primas no devengadas y las comisiones recaudadas a nombre de “NGIC” deberán ser justificadas y pagadas directamente al Administrador Judicial dentro del tiempo establecido de 30 días. Ningún agente, agente corredor, compañía financiadora de primas u otra persona puede utilizar el dinero de las primas adeudadas a “NCC” para reembolsar primas no devengadas o para otros propósitos que no sean para pagarle al Administrador Judicial. El incumplimiento constituye un desacato al Tribunal. Usted tiene derecho a comparecer frente al Tribunal y demostrar causa si usted considera que no está obligado a justificarse ante el Administrador Judicial.

## **Reembolso de Primas/Primas no Devengadas:**

La “Florida Insurance Guaranty Association” pagará los reclamos de primas no devengadas después de que el Administrador Judicial termine el proceso de la información de las pólizas y envíe la información sobre primas no devengadas a “FIGA”. Un deducible de \$100.00 establecido por la ley será retenido de la cantidad adeuda. Si la cantidad a reembolsar es de \$100.00 o menos, el reembolso no será procesado por “FIGA”.

Todos los deducibles establecidos por la ley de los reclamos de primas no devengadas que sean menos de \$100.00 pueden convertirse en reclamos contra los bienes de “NCC”. El Administrador Judicial intentará conseguir la aprobación de la corte para considerar a todos los reclamos de primas no devengadas como reclamos radicados a tiempo. Si es aprobado, significará que los reclamantes de primas no devengadas tendrán un reclamo en los bienes de “NCC” sin tener que radicar un reclamo con el formulario de prueba o de evidencia. Actualmente no se requiere ninguna acción de parte de los reclamantes. Información adicional con referencia a ésta radicación de reclamos de primas no devengadas será incluida, tan pronto como esté disponible, en la red de Internet del Administrador Judicial: [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver).

## **ASUNTOS DE RECLAMOS (POR PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LAS 12:01 AM:**

**Todos los dueños de pólizas deben ser notificados de que la fecha límite para radicar los reclamos durante la administración judicial de “NGIC” es el 10 de octubre del 2012 a las 11:59:59 PM.** Información con referencia al método para radicar el reclamo durante el proceso de administración judicial estará disponible en la red de Internet del Administrador Judicial, [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver).

Con la orden de administración judicial, la “Florida Insurance Guaranty Association” ha sido activada para ayudar con los pagos de reclamos pendientes para pólizas de propiedad y de accidentes. El proceso y pago de los reclamos pendientes con cobertura será hecho por “FIGA” dependiendo de la cantidad menor de los límites de la póliza o de la cantidad límite de “FIGA” ). La cantidad máxima que “FIGA” cubrirá es \$300,000.00. Ningún reclamo será pagado en exceso de éste límite. Todos los reclamos requieren un deducible de \$100.00 que es adicional al deducible identificado en la póliza con “NGIC”. Un dueño de póliza podrá radicar un reclamo del deducible de \$100.00 con el Administrador Judicial y por cantidades que sobrepasen la cantidad límite. Para más información general con referencia a “FIGA”, por favor, visite la red de Internet de la asociación de garantía en: [www.figafacts.com](http://www.figafacts.com). De acuerdo a la Sección 631.68, de las Leyes del Estado de la Florida, la fecha límite para radicar una demanda o para resolver un reclamo contra “FIGA” es el 10 de octubre del 2013 (Ejemplo: un año después de la fecha límite de radicación de reclamos con el Administrador Judicial).

### **CONSUMIDOR/LLAMADAS DE RECLAMOS:**

Los agentes que tengan preguntas con referencia a “NGIC” deben de comunicarse llamando a los números incluidos abajo.

Preguntas de Cuentas y de Informes de Progreso de Pagos : Comuníquese con Servicios al Consumidor de “NGIC” al teléfono 305-446-0668 o por FAX al 305-446-5499. Horario de servicios: lunes – viernes desde las 9:00 AM hasta las 5:00 PM, Hora oficial en la costa Este.

Radicando un reclamo Nuevo: Llame a “FIGA” al 1-800-988-1450 (línea gratis). Horario de servicios: lunes – viernes desde las 8:00 AM hasta las 5:00 PM, Hora oficial en la costa Este.

Revisando el Informe de Progreso de un Reclamo Pendiente: Llame a “FIGA” al 1-800-988-1450. Horario de servicios: lunes – viernes desde las 8:00 AM hasta las 5:00 PM, Hora oficial en la costa Este.

### **COMUNICÁNDOSE CON EL ADMINISTRADOR JUDICIAL:**

Por favor, comuníquese con el Administrador Judicial utilizando el formulario “Contact Us” en la red de Internet: [www.myfloridacfo.com/Receiver](http://www.myfloridacfo.com/Receiver), si tiene preguntas con referencia a la administración judicial (para preguntas de reclamos, por favor, revise los números de teléfonos que le proveímos arriba). También puede comunicarse con el *Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida* como Administrador Judicial al 1-800-882-3054 (Solamente en el Estado de la Florida).

Le agradecemos inmensamente su cooperación y su ayuda anticipada en estos asuntos.

### **Section 631.341, Florida Statutes (2010)**

631.341 Notice of insolvency to policyholders by insurer, general agent, or agent.—

(1) The receiver shall, immediately after appointment in any delinquency proceeding against an insurer in which the policies have been canceled, give written notice of such proceeding to each general agent and licensed agent of the insurer in this state. Each general agent and licensed agent of the insurer in this state shall forthwith give written notice of such proceeding to all subagents, producing agents, brokers, and service representatives writing business through such general agent or licensed agent, whether or not such subagents, producing agents, brokers, and servicing representatives are licensed or permitted by the insurer and whether or not they are operating under a written agency contract.

(2) Unless, within 15 days subsequent to the date of such notice, all agents referred to in subsection (1) have either replaced or reinsured in a solvent authorized insurer the insurance coverages placed by or through such agent in the delinquent insurer, such agents shall then, by registered or certified mail, send to the last known address of any policyholder a written notice of the insolvency of the delinquent insurer.

(3) The license, permit, or certificate of authority of any person, firm, or corporation which fails to comply with the provisions of this section is subject to revocation as otherwise provided by law.

(4) If such person, firm, or corporation is not licensed or permitted or the holder of a certificate of authority under any section of this code, such person, firm, or corporation, or the officers and directors thereof, are, upon failure to comply with the provisions of this section, guilty of a misdemeanor of the first degree, punishable as provided in s. [775.082](#) or by a fine of not more than \$5,000.

History.—s. 750, ch. 59-205; s. 15, ch. 70-27; s. 809(1st), ch. 82-243; s. 24, ch. 83-38; ss. 187, 188, ch. 91-108; s. 4, ch. 91-429; s. 68, ch. 2002-206.